

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NHORA CÁRDENAS DE BOLÍVAR
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 004 2017 00301 01
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CONSULTA SENTENCIA, RELIQUIDACIÓN PENSIÓN VEJEZ
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

ACTA No. 67

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo previsto en el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, integrada por los Magistrados ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO, GERMAN VARELA COLLAZOS y MARY ELENA SOLARTE MELO quien la preside, previa deliberación en los términos acordados en la Sala de Decisión, procede a resolver el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante, respecto de la sentencia No. 162 del 28 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, y dicta la siguiente:

SENTENCIA No. 277

1. ANTECEDENTES

PARTE DEMANDANTE

Pretende la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez e intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 (f. 26-31).

Como sustento de sus pretensiones señala que:

- i) Solicitó a COLPENSIONES indemnización sustitutiva de pensión de vejez el 19 de octubre de 2012 y el 9 de abril de 2014, la entidad rechazó las peticiones al no encontrar afiliación de la actora.
- ii) COLPENSIONES mediante Resolución GNR 91169 del 25 de marzo de 2015 reconoció a la demandante indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por la suma de \$2.021.586, sin reconocer intereses de mora.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES acepta como ciertos la mayoría de los hechos; manifiesta que el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se realizó conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

Se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y propone como excepciones de mérito las que denominó; *“inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, petición de reconocimiento de intereses es completamente ilegal e improcedente, buena fe de la entidad demandada, prescripción, compensación, imposibilidad jurídica para cumplir con las obligaciones pretendidas y sostenibilidad financiera del sistema, la genérica o innominada”* (f.45-51).

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali por Sentencia 162 del 28 de noviembre de 2018 ABSOLVIÓ a COLPENSIONES de todas las pretensiones contenidas en la demanda.

Consideró el *a quo* que:

- i) La indemnización sustitutiva de la pensión de vejez fue reconocida mediante Resolución GNR 91169 del 25 de marzo de 2015, por valor de \$2.021.586.
- ii) Se presentó solicitud de revocatoria directa el 20 de mayo de 2015, siendo negada con Resolución GNR 16218 del 20 de enero de 2016.
- iii) La liquidación arrojó un valor de \$1.993.079, inferior a la reconocida por COLPENSIONES.
- iv) Los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 no proceden para la indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

Se examina el presente en grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante -artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007-.

TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Conforme el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corrió traslado a las partes por un término de cinco (5) días para que presenten alegatos de conclusión.

Dentro del plazo conferido, COLPENSIONES presentó alegatos de conclusión.

2. CONSIDERACIONES

No advierte la sala violación de derecho fundamental alguno, así como tampoco ausencia de presupuestos procesales que conlleven a una nulidad.

2.1. PROBLEMA JURÍDICO

La Sala debe resolver si hay lugar a la reliquidación de la indemnización de la pensión de vejez de la demandante; en caso afirmativo, se debe establecer el monto de la misma y las diferencias pensionales respecto a la prestación reconocida por COLPENSIONES.

2.2. SENTIDO DE LA DECISIÓN

La sentencia **se revocará**, por las siguientes razones:

COLPENSIONES reconoció a la demandante indemnización de la pensión de vejez, mediante Resolución GNR 91169 del 25 de marzo de 2015 (f. 6), en un único valor de \$2.021.586, teniendo en cuenta 361 semanas cotizadas.

Tras realizar el cálculo respectivo, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta la historia laboral allegada a folio 75 y la hoja de liquidación aportada con el expediente administrativo (f. 60), encontró la sala un

valor de la indemnización de **DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.026.792)**, ligeramente superior al reconocido por la demandada de \$2.021.586. Al estudiarse el presente en grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante, es procedente el reconocimiento de la diferencia generada de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$5.206)** suma que deberá ser indexada al momento del pago.

FORMATO									
LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA									
Expediente:		76001-31-05-0 004 2017 00301 01				TRIBUNAL			
Trabajador(a):		NHORA CARDENAS DE BOLIVAR				Última fecha a la que se indexará el cálculo		25/03/2015	
Calculado con el IPC base 2008									
PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO	Cotización	INDICE	INDICE	DIAS DEL	SALARIO	IBL	Porcentaje
DESDE	HASTA	COTIZADO		INICIAL	FINAL	PERIODO	INDEXADO		cotización
18/05/1972	31/10/1972	930	41,85	0,200000	118,150000	167	549.398	36.264,58	4,50%
1/11/1972	31/12/1972	930	41,85	0,200000	118,150000	61	549.398	13.246,34	4,50%
1/01/1973	30/04/1973	930	41,85	0,220000	118,150000	120	499.452	23.689,44	4,50%
1/05/1973	15/05/1973	1860	83,70	0,220000	118,150000	15	998.905	5.922,36	4,50%
16/05/1973	31/12/1973	930	41,85	0,220000	118,150000	230	499.452	45.404,75	4,50%
1/01/1974	1/06/1974	930	41,85	0,280000	118,150000	152	392.427	23.576,63	4,50%
5/08/1975	18/08/1975	1290	58,05	0,350000	118,150000	14	435.467	2.409,70	4,50%
23/06/1979	31/08/1979	3.300	148,50	0,800000	118,150000	70	487.369	13.484,51	4,50%
1/09/1979	30/09/1979	4.410	198,45	0,800000	118,150000	30	651.302	7.722,95	4,50%
1/10/1979	31/12/1979	4.410	198,45	0,800000	118,150000	92	651.302	23.683,70	4,50%
1/01/1980	31/01/1980	4.410	198,45	1,020000	118,150000	31	510.825	6.259,12	4,50%
19/02/1980	21/12/1980	4.410	198,45	1,020000	118,150000	307	510.825	61.985,48	4,50%
5/03/1981	31/12/1981	5.790	260,55	1,290000	118,150000	302	530.301	63.300,77	4,50%
1/01/1982	31/12/1982	7.470	336,15	1,630000	118,150000	365	541.460	78.115,83	4,50%
1/01/1983	31/12/1983	9.480	426,60	2,020000	118,150000	365	554.486	79.995,04	4,50%
1/01/1984	27/07/1984	11.850	533,25	2,360000	118,150000	209	593.253	49.007,87	4,50%
TOTALES			2.850		Total días	2.530		534.069	
					Total Semanas	361			114
CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA									
Promedio Ponderado de los porcentajes				4,50000%					
IBL semanal				124.616,12					
No. semanas cotizadas				361					
Valor de la indemnización al 25/03/2015				2.026.792					

Respecto de la solicitud de reconocimiento de intereses moratorios, está Sala ha sostenido, tal como lo expresa el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, estos se aplican “en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales (...)”, por lo que no es procedente en este caso.

Toda vez que se revocará la decisión se condena en costas en primera instancia a la demandada en favor de la demandante, las costas impuestas se fijarán y liquidarán por el *a quo*.

Sin lugar a condenar en costas en esta instancia por la consulta.

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la sentencia 162 del 28 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO.- DECLARAR que la señora **NHORA CÁRDENAS DE BOLÍVAR**, de notas civiles conocidas en el proceso, tiene derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, conforme a lo expuesto en la presente decisión.

TERCERO.- CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a favor de la señora **NHORA CÁRDENAS DE BOLÍVAR**, de notas civiles conocidas en el proceso, la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$5.206)**, por concepto de diferencia causada por la reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, suma que deberá ser indexada a la fecha de su pago.

CUARTO.- COSTAS en primera instancia a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante, las que serán fijadas y liquidadas por el *a quo*, conforme el Art. 366 del C.G.P. **SIN COSTAS** en esta instancia por la consulta.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/16>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f9cb558b988ccf3fbb9d1e7d41ed1386e253271fc2e31e474193bbe0c990886

Documento generado en 14/12/2020 03:52:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>